

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 12 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Fray Joaquín María de Llevaneras, Procurador general y Superior de los Misioneros Capuchinos de Ultramar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Fray Joaquín María de Llevaneras, Procurador general y Superior de los Misioneros Capuchinos de Ultramar, acude con instancia á V. E., exponiendo: que los Conventos que su Orden de Capuchinos tiene establecidos en Fuenterrabía y Pamplona, Lecaroz y El Pardo, por Reales órdenes de fecha 15 de Marzo de 1886 y 20 de Junio de 1896, fueron declarados Colegios de Misioneros de Ultramar, con todos los derechos, privilegios y exenciones otorgados á los Franciscanos Descalzos de aquellas islas por las leyes de la Nación. Por ello á V. E. suplica se digne dar las órdenes oportunas para que se inserte en la *Gaceta oficial* una nota que acredite legalmente que los citados Colegios están incluidos en el cap. 4.º, art. 50, caso 6.º del reglamento para la ejecución

de la ley vigente de Reclutamiento sobre las exclusiones y excepciones del servicio militar, y en el cap. 8.º, art. 80, casos 4.º y 5.º de la ley de Reemplazo, como dependientes todos ellos del Ministerio de Ultramar.

Con otra instancia posterior se remitieron á V. E. por el Viceprocurador de los Misioneros Capuchinos citados los traslados que de las Reales órdenes referidas fueron dirigidos al Procurador general de la Orden por la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, de las que con efecto resulta cuanto en la primera instancia se expresa.

La Dirección general de Administración limita su nota á proponer pasasen las citadas instancias á informe de esta Sección, á la que con tal objeto se han remitido de Real orden por V. E.

Vistas las Reales órdenes mencionadas, expedidas por el Ministerio de Ultramar:

Considerando que en el núm. 7.º de la parte dispositiva de la Real orden de 15 de Marzo de 1886 se dispone que «se declaran Misioneros de Ultramar, con los derechos, privilegios y exenciones otorgadas á los Franciscanos Descalzos de Filipinas, á todos los Religiosos Capuchinos que pasen con dicho carácter á las islas *Carolinas y Palaos* y formen parte de los dos Colegios de la Península (establecidos en Pamplona y Fuenterrabía) que se destinan para Casa Matriz y Noviciado»:

Considerando que por la Real orden de 30 de Junio de 1896 se «declaró á los Conventos de Lecaroz y de El Pardo, Colegios de Misioneros de Ultramar como anexos á los de Fuenterrabía y Pamplona, con los mis-

mos derechos, privilegios y exenciones que gozaban éstos en virtud de la citada Real orden de 15 de Marzo de 1886»:

Considerando que con arreglo á los casos 4.º y 5.º del art. 80 de la vigente ley de Reemplazo, están excluidos totalmente del servicio militar «los Religiosos profesos de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, así como los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación»:

Considerando que el art. 50 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley de Reemplazo declara, en armonía con aquella, que serán excluidos totalmente del servicio militar activo los individuos pertenecientes, entre otras Ordenes y Congregaciones que cita, «las Ordenes religiosas dependientes del Ministerio de Ultramar, que son, entre otras que se expresan, la de Franciscanos, á los cuales están equiparados los Religiosos Capuchinos de los Colegios de Fuenterrabía, Pamplona, Lecaroz y El Pardo que pasen á las islas *Carolinas y Palaos*, por las Reales órdenes de 15 de Marzo de 1886 y 30 de Junio de 1896 arriba examinadas»:

Considerando, pues, que los citados Religiosos Capuchinos que pasen con dicho carácter á las *Carolinas y Palaos* están exceptuados del servicio militar, tanto por ser Orden Religiosa dependiente del Ministerio de Ultramar, como por tener concedidos iguales derechos, privilegios y exenciones otorgados á los Franciscanos Descalzos de Filipinas, los cuales hemos visto cita entre los excluidos totalmente del servicio militar activo el art. 50 del reglamento;

La Sección opina que procede declarar que sólo los Religiosos Capuchinos que con dicho carácter pasen á las islas *Carolinas y Palaos* y formen parte de los Colegios citados, se hallan comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 80 de la vigente ley de Reemplazo y 50 de su reglamento, así como que esta resolución debe publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Madrid.

(*Gaceta del 5 de Marzo.*)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Secretaría.

Ignorándose el paradero de Felisa Atienza Guerrero, natural de Capillas, viuda y vecina que ha sido en Castromocho, á quien ha correspondido por turno cubrir una plaza de asilada en el Hospicio provincial, se la llama por medio del presente á fin de que pueda comparecer en el Establecimiento dentro de los ocho días siguientes á su publicación en el *Boletín*, advirtiéndola que después de ese término se citará á la que sigue en el escalafón, pasando ella á ocupar el último número.

Palencia 11 de Marzo de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la Ayudantía numeraria de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que establece el Real decreto de 15 de Julio de 1898 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en dicho Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

«Contestación oral, y con trazados en el encerado, á seis preguntas sacadas á la suerte entre 100, redactadas por el Tribunal acerca de estas materias:

1.º Geometría.—Nociones.—Resolución de problemas de Geometría plana.—Trazado de curvas.—Conocimiento y determinación de las proyecciones geométricas de los cuerpos. Escalas.—Estudio de ornamentación y caracteres que los distinguen.

Con objeto de que los opositores demuestren su suficiencia en ambos grupos, se pondrán separadamente las preguntas de cada uno, sacando cada opositor cuatro de Geometría y dos de conocimiento de estilo.

2.º Copia de un modelo de dibujo lineal, el mismo para todos, sacado á la suerte entre diez, consistente en detalles arquitectónicos.

Este ejercicio se hará en el tiempo que determine el Tribunal, que no deberá exceder de cuatro días, y en el local designado por el mismo.

3.º Copia de un dibujo de adorno, sacado también á la suerte entre diez de estilos diferentes. En el primer día, y en cuatro horas, se sacará la copia al carbón ó al lápiz á mano alzada, y en los dos días siguientes se copiará el mismo modelo lavado á tinta de china ó al lápiz con toques de clarión.

4.º Componer, dibujar y sombrear un motivo ornamental correspondiente á la época y estilo que designe la suerte entre doce asuntos que preparará el Tribunal. Este ejercicio se hará en papel blanco y, como los dos anteriores, en incomunicación absoluta, pudiendo los opositores consultar libros, estampas y fotografías, y empleando cuatro días de trabajo, á cinco horas cada uno. El tamaño del papel y las escalas se darán previamente por el Tribunal.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no lo presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.
(*Gaceta* del día 7 de Marzo).

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con fecha 7 del corriente mes ha cesado en el desempeño de su cargo de Investigador de Hacienda en esta provincia el Oficial de quinta clase D. José Saá Martínez por Real orden de 28 de Febrero último; lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades é industriales de la misma, á sus efectos.

Palencia 10 de Marzo de 1899.—José María Travesí.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que pudieran dar razón del hecho de haber sido abandonado un niño recién nacido que fué hallado en la mañana del veintituno de Febrero último en el pueblo de Pisón de Castrejón, en este partido.

Asimismo se cita, llama y emplaza á aquellas otras personas que por razón de parentesco ú otros derechos acerca de expresado niño recién nacido se crean con el derecho de que se les pueda ofrecer la acción penal en la forma que determina el artículo ciento nueve de la ley Procesal, para que tanto unas como otras comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quinto día, á contar desde

la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de ser oídas acerca de dichos extremos, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se las tendrá por desistidas de tal acción.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Mosquera Montes.—Ante mí, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos de Don Clodoaldo Polanco Andrés, vecino que fué de San Cebrián de Campos, promovido por su viuda Doña Francisca de la Calzada Villegas é hijo Don José Antonio Polanco de la Calzada, de la misma vecindad, he acordado en providencia del día de ayer y entre otros particulares anunciar la muerte del causante sin testar, en parte, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Carrión de los Condes á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Prendes Pando.—P. S. O., Juan Bautista Carande.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el año de 1899 á 1900 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenirles.

Valoria del Alcor 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Victor Camazón.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden hacer las reclamaciones que crean justas todos los contribuyentes en él comprendidos, pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Castrillo de Villavega 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Félix Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento de este reemplazo el mozo Mariano López Rincón, que nació en esta villa el día 30 de Octubre del año 1889, hijo de Estéban y María, que permanecieron en esta villa de tránsito, ausentándose al poco tiempo y llevándose el citado hijo, no teniendo conocimiento del paradero del mismo, como tampoco de sus padres hasta esta fecha, el Ayuntamiento en vista del expediente que instruyó al efecto, le declaró excluido del citado Ayuntamiento. Anúnciese al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento al párrafo 2.º, art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Quintana del Puente 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no será después atendida ninguna.

Capillas 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Julian Ramos.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de San Pedro y el Palancar, informarán el Guarda de la misma, y en Palencia Don Antonio Estéban Cabrera, (San Francisco, 6). 3—8

LEÑAS PARA CARBONEO.

Se venden dos cortas de encina en la dehesa de Villandrando; para tratar con el Administrador Julian de Laguardia, San Juan, 4 ó 31, Palencia. 2—6

¡Á 16 pesetas

Y

Á PRUEBA

se venden en la Relojería Eléctrica de Oejo, Isla, 9 y 11, Burgos,

RELOJES DE ESCAPE ROSKOPF

de verdadero níquel, con 6 centros y 2 contrapivotes de piedra, de

**mucho golpe, gran duración,
fuertes y seguros!**

Si alguno de estos relojes no anda bien

SE CAMBIA POR OTRO.

NOTA.—Enviando en carta certificada 17 pesetas en sellos ó letra de fácil cobro, se remiten por correo al punto que se desee como objeto asegurado.

Representante en Palencia, Faustino Sáiz, Cuervo, 4, principal.

6—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.